

correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.—Los armeros debidamente autorizados por el Ministerio del Interior deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

Madrid, 27 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19204 RESOLUCIÓN de 18 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global 8, «Azufre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global 8, «Azufre».

Partida arancelaria:

25.03

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 293.564.486 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados al respecto para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrá adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado autorizados.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que los acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios deberán aportar la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 16 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19205 RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 22, «Máquinas de coser de tipo doméstico, y sus partes y piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 22, «Máquinas de coser de tipo doméstico, y sus partes y piezas».

Partidas arancelarias:

84.41.A.1
84.41.A.II.b.1
Ex. 84.41.A.III

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 14.147.666 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la resolución de la Dirección General de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que los acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 16 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19206 RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 23, «Aparatos receptores de televisión en color».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 23, «Aparatos receptores de televisión en color».

Partida arancelaria:

Ex 85.15 A.II.b.2.aa

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 38.652.240 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la resolución de la Dirección General de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que los acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 16 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19207 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	185,070	185,430
1 dólar canadiense	126,988	127,430
1 franco francés	18,598	18,647
1 libra esterlina	215,713	216,845
1 libra irlandesa	175,985	176,910
1 franco suizo	68,559	68,851
100 francos belgas	282,947	283,851
1 marco alemán	57,036	57,260
100 liras italianas	9,221	9,247
1 florín holandés	80,551	80,739
1 corona sueca	19,797	19,864
1 corona danesa	15,685	15,784
1 corona noruega	19,856	19,924
1 marco finlandés	27,172	27,276
100 chelines austriacos	810,955	815,126
100 escudos portugueses	100,245	100,628
100 yens japoneses	68,154	68,444

MINISTERIO DEL INTERIOR

19208 RESOLUCION de 25 de mayo de 1984, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, interpuesto por el Cabo Primero de la Policía Nacional don Francisco González Ramón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Francisco González Ramón, representado por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Interior—Dirección de la Seguridad del Estado—, de fecha 25 de febrero y 28 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«La Sala dijo: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de don Francisco González Ramón, contra el auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada el día 28 de septiembre de 1983, debemos anular y anulamos el mismo, por no ser conforme al ordenamiento jurídico, declarando por el contrario la suspensión de la ejecución de las Resoluciones de la Dirección de la Seguridad del Estado del Ministerio del Interior, de 25 de febrero y 28 de mayo de 1983, dictadas en el expediente disciplinario seguido al recurrente, impugnados en el recurso contencioso-administrativo de que esta pieza dimana. Lo acuerdan y firman.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de la Policía, Rafael Luis del Río Sendino.

Ilmo. Sr. Director general de la Policía.

19209 ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se rectifica la de 2 de marzo que dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Policía del Cuerpo de la Policía Nacional don Joaquín Sainz Requena.

Ilmo. Sr.: Se rectifica la Orden de 17 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Policía del Cuerpo de la Policía Nacional don Joaquín Sainz Requena, en el sentido siguiente: Donde dice: «Entre partes de una, como demandante don Joaquín Sainz Requena, representado por el Procurador don Félix del Olmo Pastor ...» debe decir: «entre partes de una, como demandante don Joaquín Sainz Requena, representado y defendido por el Letrado don Félix del Olmo Pastor», persistiendo todos los demás extremos de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de la Policía, Rafael Luis del Río Sendino.

Ilmo. Sr. Director general de la Policía.

19210 RESOLUCION de 18 de junio de 1984, de la Subsecretaría por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo de dicho Cuerpo don Javier Blanco Ventura.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo de dicho Cuerpo don Javier Blanco Ventura.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 185-2-10, de la Ley 41/1984, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 18 de junio de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

19211 RESOLUCION de 18 de junio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo de dicho Cuerpo don Teodoro Ramos Ruiz.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo de dicho Cuerpo don Teodoro Ramos Ruiz.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 185-2-10, de la Ley 41/1984, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 18 de junio de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

19212 RESOLUCION de 18 de junio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo de dicho Cuerpo don Eladio Barrientos Porras.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo de dicho Cuerpo don Eladio Barrientos Porras.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 185-2-10, de la Ley 41/1984, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 18 de junio de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.